000739/2024

Comodoro Rivadavia, veintiséis de noviembre de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"M., N. R. en autos: "R. F. D. c/ M. N. R. s/ Sumarísimo –Nulidad de Contrato-" Expte. N° 385/24 s/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA"** Expte. N° 739/24, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 418/2024).

Mediante escrito ID 1636725, el letrado Dr. N. R. M. L., demandado en autos principales, recusa con expresión de causa al Dr. M. A. N., a tenor de lo previsto por el art. 14 del CPCCCH, por el hecho de tener manifiesta enemistad con el mismo debido a una denuncia que interpuso contra el magistrado ante esta Cámara de Apelaciones.

El 12/09/24 produce el informe el juez recusado y luego de citar antecedentes jurisprudenciales, advierte que no se ha señalado cuál es el hecho del proceso por medio del cual se habría exteriorizado la enemistad a la que se hace referencia; especialmente, si se tiene en cuenta que la única actuación que desarrolló estuvo orientada a que la causa tramite de conformidad con las normas procesales de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Advierte que no se individualizó un hecho concreto que haya ejecutado y que constituiría la manifestación exterior de la enemistad a la que se hace referencia.

Deja constancia que no guarda ningún sentimiento de enemistad, odio o resentimiento para con el recusante. Entiende que la recusación debe ser desestimada.

**I.** A fin de resolver el presente incidente, es preciso indicar que la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas, así como el debido proceso. No obstante ambos son de enumeración taxativa y deben interpretarse restrictivamente y con la debida mesura, atento la trascendencia y gravedad que revisten en virtud de implicar un desplazamiento anormal de la competencia, elemento inherente a la garantía del juez natural (CS Fallos 310:2845 –STJCH S.I. Nro. 146/91, 72 /SCA/99, 23/CSA/00, entre otras).

**II.** En este tipo de planteos debe atenderse no sólo al interés particular sino al general que podría verse afectado por el uso inadecuado, ya sea por los jueces o las partes, del desplazamiento de quienes deben entender en el proceso.

Conforme la presentación efectuada por el recusante, se advierte que si bien el mismo no subsume la causal alegada concretamente en alguna de las previstas en el art. 17 del Código Procesal, de lo manifestado se puede colegir que alude a la tipificada en el inciso 10° de la norma.

Con base en dicho marco conceptual, cabe analizar la causal de recusación invocada por la parte, que expresamente dispone: *"Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos".*

El recusante funda la misma por haber interpuesto una denuncia contra el magistrado en este Tribunal. De las actuaciones administrativas labradas en dicha

oportunidad (Expte. N° 10/19), surge que el letrado denunció al entonces Secretario Dr. N. por trato indecoroso y maltrato. En la resolución dictada en las actuaciones, se precisó que si bien existió un intercambio de palabras entre el letrado y el funcionario que fue incrementando los tonos de voz, no evidencian que el Dr. N. le haya faltado el respeto en ningún momento ni utilizado formas inapropiadas. Se concluyó que no existían hechos de responsabilidad respecto del Secretario que ameriten la iniciación de un sumario administrativo ni la aplicación del régimen disciplinario.

No se advierte de dicho proceso administrativo que se haya exteriorizado, por parte del Dr. N., la alegada enemistad invocada por el recusante.

*"Para que proceda la causal prevista en el artículo 17, inciso 10 del Código Procesal es preciso que exista un estado de apasionamiento del juez adverso hacia la parte que se manifiesta a través de actos directos y externos"* (Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" T I, p. 271 a 272, Rubinzal Culzoni 2006).

En virtud de lo analizado, corresponde rechazar la recusación con causa efectuada por la parte demandada en autos principales mediante escrito ID 1636725.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Rechazar la recusación con causa formulada mediante escrito ID 1636725 por el demandado Dr. N. R. M. L., contra el Sr. Juez Dr. M. A. N..

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 621 AÑO 2024**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**